

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **059**

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

EXTRACTO LEGISLADOR LUIS ASTESANO BLOQUE RENOVACIÓN Y MILITANCIA MPF Proyecto de Ley estableciendo con carácter de obligatoriedad en la provincia la realización del examen serológico gratuito para determinar la enfermedad de Chagas.

Entró en la Sesión 03/04/2003

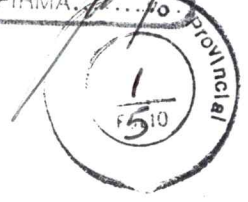
Girado a la Comisión 5

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque RENOVACION Y MILITANCIA
Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La enfermedad de Chagas, fue descubierta por el científico brasileño Carlos Chagas en 1909, a partir de 1926 Salvador Mazza inicia sus estudios acerca de esta enfermedad en la República Argentina, transformándose en el principal estudioso de esta patología en el país. Esta enfermedad también llamada tripanosomiasis americana (por ser América el único continente donde se presenta), afecta de 16 a 18 millones de personas en las Américas. Asimismo representa la cuarta causa de incapacidad y pérdidas de vida, entre las enfermedades prevalentes en la región, superadas solamente por enfermedades respiratorias agudas, diarreas y sida.

Si bien el problema de la enfermedad de Chagas es originario de la zona endémica, dada la presencia de la vivienda rancho y la transmisión por medio de la vinchuca. La migración interna de poblaciones de infectados chagásicos desde las áreas rurales hacia las grandes ciudades en toda Latinoamérica, ha condicionado la urbanización de la enfermedad de Chagas. Se produce así el llamado cuarto ciclo, dado que la transmisión en la ciudad es de persona a persona, a través del probable contagio por vía transfusional, congénita y/o trasplante de órganos.

La enfermedad de Chagas se transmite por el insecto llamado vinchuca a través de las heces que son depositadas mientras succiona sangre, a pocos milímetros de la picadura. Otras vías de transmisión son: por transfusión de sangre contaminada; por vía congénita, transmisión de la madre infectada a su hijo, durante el embarazo y/o el parto; por trasplantes y por accidentes de laboratorio.

La magnitud de la prevalencia de la infección chagásica es variable con cifras que oscilan entre el 0.05% en el sur de EE.UU. y cerca del 50% en Bolivia. En la Argentina se calcula que existen aproximadamente 2.300.000 infectados chagásicos (7,2 %), donde el 13% de ellos se encuentra debajo de los 20 años. Según datos serológicos de más de un millón de varones de 18 a 20 años entre 1969 a 1995 se ha estimado una prevalencia del 10% en 1969, 5,8% en 1981, 1,9% en 1993 y 1% en 1995; indicando un descenso sostenido en la transmisión de la infección debido a la eficacia de las acciones de control.

La Provincia de Tierra del Fuego constituye un caso especial en cuanto a la presencia de la Enfermedad de Chagas, puesto que no existe la vinchuca (insecto transmisor de la enfermedad) por las condiciones climáticas adversas. Pero debido a la alta corriente inmigratoria, proveniente del norte de nuestro país y países limítrofes, se ha detectado en Ushuaia una prevalencia serológica de 6.78 %, porcentaje similar a la prevalencia en el país de 7.2%. Los valores encontrados en el banco de sangre son del 3.3%, siendo la principal causa de exclusión de donantes de sangre. Esto hace que nuestra región sea considerada endémica para esta enfermedad. En la ciudad de Río Grande los datos obtenidos del Hospital Regional nos

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR Y LOS HIELOS CONTINENTALES SON Y SERAN ARGENTINOS"

ARGENTINOS
Legislatura
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque RENOVACION Y MILITANCIA
Movimiento Popular Fueguino



hablan de una prevalencia algo menor que en Ushuaia, de alrededor del 3.0%, debiéndose quizás a la menor migración de personas de países limítrofes de alta endemicidad. En cuanto al banco de sangre los valores de prevalencia de la enfermedad son menores que la ciudad de Ushuaia, y se mantienen próximos al 2.0%.

En la provincia de Tierra del Fuego existen dos grandes centros urbanos y una localidad rural. La población según datos del año 1998 de la Dirección de Estadísticas y Censos provincial, esta compuesta por un 35% de nacidos en nuestra provincia, 54% de personas provienen de otras provincias y 11% de países limítrofes que son en su mayoría chilenos y bolivianos. El crecimiento explosivo de la población en la Provincia (superando a la media nacional en 8 veces y media), debido principalmente a la ley de promoción industrial (ley 19640), permitió el asentamiento de numerosas industrias, lo que motivó que habitantes del norte de nuestro país y países limítrofes vinieran en busca de trabajo. El segmento mas ancho de nuestra pirámide poblacional corresponde al grupo de 25 a 34 años (48% son mujeres), según el Indec censo 1991. Esto nos demuestra que la franja correspondiente al grueso de la población se encuentra en edad fértil con lo cual toma suma importancia el control de la embarazada y del recién nacido de madre infectada, como así también de los menores de 14 años provenientes de áreas endémicas a fin de poder brindarles tratamiento adecuado según la normas nacionales.

Estudios realizados en el laboratorio de la ciudad de Ushuaia dan que la prevalencia serológica en embarazadas es de 5.9%, datos obtenidos sobre 1311 embarazadas estudiadas en el período 1995-1996; valor éste similar a lo hallado en otras provincias endémicas; como por ejemplo Tucumán y La Pampa, que en un estudio de 20.217 mujeres embarazadas, se tuvo para el mismo período, una prevalencia de infección de 5.6%.

El Hospital Regional Ushuaia realizó una publicación en un medio de prestigio internacional como es la Revista de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en marzo de 2001, los resultados obtenidos de 2991 muestras procesadas para diagnóstico de Chagas en el laboratorio entre 1995 y 1996, obteniéndose 203 reactivos positivos (6.8%). Esta tasa muy similar a la media del país que es de 7.2%, por lo cual nuestra zona es considerada endémica para esta enfermedad.

Entre los objetivos principales de la ley que ponemos a consideración, podemos citar la obligatoriedad de la realización del examen serológico para determinar la presencia de la enfermedad de Chagas para toda mujer en estado de gravidez; para todo niño recién nacido de madre infectada hasta el primer año de vida.

Se establece también que los laboratorios de análisis clínicos que funcionen en el ámbito de la Provincia deberán cumplimentar con lo establecido en la Ley nacional 22630 en cuanto a la doble técnica de diagnóstico serológico, esto es hemaglutinación indirecta (HAI) y la técnica inmunoensayo enzimático (ELISA).



Asimismo se le realizará el diagnóstico de la infección a toda mujer en edad fértil nacida en zona endémica.

Otros objetivos a tener en cuenta son:

- Diagnóstico precoz de la transmisión congénita, que brinda la oportunidad de realizar el tratamiento en los hijos de madre serorreactiva.
- Diagnóstico de la infección en niños en las primeras décadas de la vida para instaurar el tratamiento específico. De esta manera se evita la prosecución de la infección y el desarrollo de la enfermedad, con perspectivas de una mejor calidad de vida.
- Control de la sangre a transfundir en los Bancos de Sangre para evitar la transmisión transfusional, una de las principales vías de contagio.
- Oportunidad de asistencia, control y tratamiento al infectado chagásico.
- Optimizar el diagnóstico serológico de infección chagásica en Bancos de Sangre y en todos los laboratorios públicos y privados de la Provincia, a fin de garantizar la confiabilidad del mismo.
- Coordinar la participación en los controles de calidad externos organizados por Nación y la implementación de controles de calidad internos tanto para entes públicos como privados.
- Poner en vigencia la Ley Nacional N° 22360 de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas en todo el ámbito provincial.
- Estadificar la magnitud de la población infectada de la provincia.
- Evaluación continua de los objetivos propuestos.
- Capacitación permanente del equipo de salud involucrado a fin de tener una actualización continua en el diagnóstico y tratamiento.

En el ámbito provincial se cuenta con la infraestructura edilicia y el número del recurso humano. Con respecto a la provisión de insumos el Programa Nacional envía, los reactivos para los diagnósticos solicitados (métodos HAI y ELISA); y el antiparasitario específico para el tratamiento en menores de 14 años.

Para la realización del tratamiento de Chagas están previstas las "Normas de Atención del Paciente Chagásico" y la ley 22360. Este tratamiento es considerado oportuno para los niños que se encuentran en un estado clínico de infección indeterminada de reciente adquisición. El tratamiento le ofrece al niño la posibilidad de curar la infección y evitar el desarrollo de la enfermedad cuando joven, brindándole así la alternativa de una mejor calidad de vida e igual oportunidad de trabajo.

Por otra parte, la gran cantidad de habitantes con serología reactiva para Chagas e incluso enfermos chagásicos que se concentran en las grandes urbes, torna indispensable la atención integral de estos pacientes en los centros médicos hospitalarios. Por último no debemos olvidar que la serología reactiva por si sola, no significa enfermedad clínica, ni presupone invalidez.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación de presente proyecto de ley.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH DEL SUR Y LOS HIELOS CONTINENTALES SON Y SERAN ARGENTINOS"

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque **RENOVACION Y MILITANCIA**
Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Establécese con carácter obligatorio en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la realización del examen serológico gratuito para determinar la presencia de la enfermedad de Chagas para toda mujer en estado de gravidez por parte de los establecimientos sanitarios públicos y privados provinciales.

ARTICULO 2°.- Los establecimientos sanitarios provinciales deberán determinar la existencia de la enfermedad por métodos parasitológicos y serológicos en todo niño recién nacido de madre infectada chagásica y hasta el primer año de vida. En caso de detectarse infección en el niño. Sea o no de origen congénito, será de carácter obligatorio su atención y tratamiento antiparasitario específico para los establecimientos anteriormente mencionados.

ARTICULO 3°.- Los establecimientos sanitarios públicos y privados radicados en la Provincia, deberán aplicar la doble técnica de diagnóstico serológico según lo determinado por la Ley nacional N° 22360, para determinar la enfermedad de Chagas en toda mujer en estado de gravidez y/o niño recién nacido hasta el año de vida. Asimismo se le solicitará el presente análisis a toda mujer en edad fértil residente en la provincia, nacida en zona endémica.

ARTICULO 4°.- Los servicios de salud públicos o privados estarán obligados a notificar dentro de un plazo máximo de treinta (30) días la detección de esta enfermedad a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. La certificación de la enfermedad deberá quedar plasmada en la libreta Sanitaria materno Infantil.

ARTICULO 5°.- Todo médico que ejerza la profesión en el territorio de la Provincia y evalúe clínicamente a una mujer en estado de gravidez y/o niño recién nacido, deberá exigir la correspondiente constancia médica de realización de los exámenes serológicos o parasitológico establecidos en la presente Ley.

La ausencia de la constancia médica obligará al profesional interviniente a prescribir la realización de dichos exámenes.

ARTICULO 6°.- Los actos y omisiones que impliquen la violación de la presente Ley y su reglamentación, constituirá una falta administrativa. El juzgamiento se realizará dentro del régimen al que se encuentra sometido el profesional interviniente, debiéndose aplicar la sanción atendiendo a la gravedad de la falta y en su caso la situación de reincidencia.

En los casos de establecimientos sanitarios privados radicados en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, la sanción será aplicada por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque RENOVACION Y MILITANCIA
Movimiento Popular Fueguino



ARTICULO 7°.- Las infracciones a la presente Ley serán penalizadas con multa cuyo régimen será establecido por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien deberá reglamentarla en el plazo de noventa (90) días contados de su promulgación.

ARTICULO 9°.- La autoridad de aplicación deberá impulsar campañas de difusión de la presente Ley, requiriendo también la colaboración del sector privado.

ARTICULO 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 11.- La presente Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.